ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.443 DE 2025
(03 DE DICIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 4163.001.32.1.678- 2025"

El Secretario de Despacho (E) de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Especial de Santiago de Cali en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en concordancia con el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

El artículo 311 de la Carta Política establece que el Distrito como Entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde entre otros prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los alcaldes "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…) ".9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio

de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el Artículo 3 ibidem, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispuso que "…Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…", y en estos "…podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, por su parte establece que; "Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarla judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. ...)".

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, tenemos que en el Distrito Especial de Santiago de Cali se creó la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres mediante Acuerdo N° 0387 de 2015, con el propósito de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Que posteriormente mediante Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" se asignaron las funciones misionales de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres que corresponden a "1. Liderar la implementación de los Sistemas de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres. 2. Definir las políticas para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali. 3. Determinar los planes, programas y proyectos para el Conocimiento y Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres. 4. Impartir las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo. 5. Impartir directrices para el seguimiento, la evaluación y el control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal. 6. Evaluar los resultados de las políticas de gestión del riesgo. 7. Coordinar las instituciones públicas y privadas para el diseño de planes y programas derivados del Sistema de Gestión del Riesgo. 8. Coordinar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos

económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo. 9. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre. 10. Administrar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. 11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar su convocatoria. 12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia".

Que, el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales citadas en precedencia y en especial lo previsto en el parágrafo del artículo 28 del Decreto Extraordinario Nº 411.0.20.0516 de 2016, expidió el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024.

Entre tanto, el artículo segundo del mencionado Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 establece las facultades comunes de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales, en materia de contratación y dispone que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali tendrán competencia para adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia.

Que, por motivos de conveniencia, en el marco de sus funciones y en observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, los principios especiales de la contratación estatal y demás normas aplicables, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres ha adelantado el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 4163.001.32.1.678-2025, cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR ESPECIAL DE EMERGENCIAS TIPO MÁQUINA DE BOMBEROS ESCALERA ARTICULADA CON PLATAFORMA DE 32 METROS".

Que, el anterior objeto se debe ejecutar de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos y estudios previos, pliego de condiciones y documentos adicionales, en desarrollo del Proyecto de Inversión N° BP-26005409 y denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA EN SANTIAGO DE CALI".

Que la modalidad de selección, de conformidad con el objeto y presupuesto oficial establecido en el proceso es la de Selección Abreviada por Subasta Inversa prevista

en artículo 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Ley 1882 de 2018, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que sean aplicables y en observancia del No 4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones".

Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones del organismo según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015.

Que el día 06 de noviembre de 2025 la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: 1) CDP y Vigencias Futuras; 2) Fichas de Inversión; 3) Aviso de convocatoria; 4) Estudios previos; 5) Proyecto de pliego de condiciones; 6) Anexos; 7) Matriz de Riesgos; 8) Estudios de Análisis del Sector; 9) Documentos técnicos y demás. Al proceso se le asignó el número 4163.001.32.1. 678- 2025.

Que el presupuesto oficial para celebrar el presente proceso de contratación se encuentra estimado en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.789.762.600), incluidos impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Que los interesados en el proceso presentaron observaciones en el término establecido para ello y algunas de manera extemporánea que en cualquier caso fueron analizadas, resueltas y debidamente publicadas por el equipo estructurador, en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no se limitó ni se realizó convocatoria limitada a Mipyme, toda vez que el presupuesto estimado del proceso es mayor a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000); umbral establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, cuyo numeral 1 indica: "(…) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (…)". Para el año 2025, el valor antes indicado en pesos colombianos corresponde a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (COP 533.287.768), razón por la cual, no es procedente dar trámite a esta limitación dentro del proceso de contratación, situación que se encuentra debidamente señalada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El día 18 de noviembre de 2025 mediante Resolución No. 4163.001.21.1.409 de 2025 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 4163.001.32.1.678- 2025, atendiendo el cronograma allí señalado y surtiendo en adelante el procedimiento señalado para la aludida modalidad de selección.

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.443 DE 2025
(03 DE DICIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 4163.001.32.1.678- 2025"

Que el día 18 de noviembre de 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los Pliegos de Condiciones definitivos y brindó el espacio para la presentación de observaciones a su contenido.

Que, durante el plazo de observaciones, se recibieron múltiples escritos realizando reproches y alcances de claridad al mismo, los cuales fueron atendidos de manera oportuna y dieron lugar a la expedición de la Adenda N° 02 al proceso, por la cual se modificó parcialmente el contenido de las condiciones y descripciones técnicas dentro del proceso de selección.

Que el día 24 de noviembre de 2025 a las 04:00:00 p.m., una vez surtido el cierre del proceso contractual, se presentaron un total de dos (2) ofertas conforme al acta de cierre, a saber:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	20 horas de tiempo transcurrido *(24/11/2025 3:14:46 PM(UTC-05:00)* *Bogotá, Lima, Quito)*	**KPN COLOMBIA SAS** Número de documento 901038504
2	20 horas de tiempo transcurrido *(24/11/2025 3:27:23 PM(UTC-05:00)* *Bogotá, Lima, Quito)*	**DECALISECGRDYE** COLOMBIA, Bogotá Número de documento

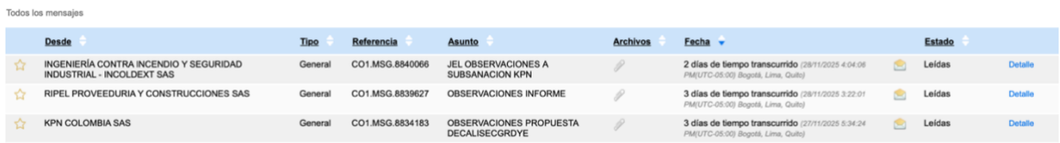
Que el día 24 de noviembre de 2025, se realizó la designación de Equipo Asesor Evaluador para la revisión y análisis de las ofertas recibidas, designando como tal a las siguientes personas: i) Andres Felipe Fierro Calderon – Rol Jurídico; ii) Julián Gómez Arbeláez – Rol Técnico; y iii) y William Andrés Robledo Acosta – Rol Financiero.

Que el día 25 de noviembre de 2025, se realizó la publicación del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes por parte del Equipo Asesor Evaluador en cuyo resultado se estimó el siguiente resultado sobre habilitantes: "(…) los miembros del Comité Asesor Evaluador, verificaron la documentación de las propuestas conforme lo establecido en los documentos del proceso y se concluye que NINGUNA de las propuestas cumplen con todos los requisitos habilitantes establecidos según el informe."

Que una vez publicado el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, se otorgó el plazo normativo de tres (3) días hábiles para el traslado de su contenido, en cuya oportunidad fueron presentados dos mensajes relacionando la subsanación de las ofertas por parte de la UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE y KPN COLOMBIA S.A.S. respectivamente; así mismo, se presentaron 3 mensajes a través de la sección de mensajes en la plataforma del SECOP II, donde se presentan observaciones al informe de verificación publicado por la entidad, tal como se muestra en la imagen.

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.443 DE 2025
(03 DE DICIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 4163.001.32.1.678- 2025"


Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL - INCOLDEXT SAS	General	CO1.MSG.8840066	JEL OBSERVACIONES A SUBSANACION KPN		2 días de tiempo transcurrido (28/11/2025 4:04:06 PM(UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito))	Leídas	Detalle
☆	RIPEL PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	General	CO1.MSG.8839627	OBSERVACIONES INFORME		3 días de tiempo transcurrido (28/11/2025 3:22:01 PM(UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito))	Leídas	Detalle
☆	KPN COLOMBIA SAS	General	CO1.MSG.8834183	OBSERVACIONES PROPUESTA DECALISECGRDYE		3 días de tiempo transcurrido (27/11/2025 5:34:24 PM(UTC-05:00) (Bogotá, Lima, Quito))	Leídas	Detalle

Que las observaciones presentadas fueron realizadas al contenido de las ofertas de los demás proponentes, mismas que fueron analizadas por el Equipo Asesor Evaluador y dieron lugar a la emisión del Informe de Verificación para la Habilitación de Oferentes publicado el día 2 de diciembre de 2025, dando plazo de traslado para garantizar su derecho de réplica hasta el mismo día 2 de diciembre de 2025 a las 03:00 PM., en cuyo contenido se realizó el análisis de los escritos de subsanación, se respondieron las observaciones presentadas, y se emitió la proyección tentativa a la verificación de los requisitos habilitantes, estimando el siguiente resultado: "El Comité Asesor Evaluador con fundamento en el marco normativo vigente, en las disposiciones del Pliego de Condiciones Definitivo, en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en la doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre experiencia y ejecutor directo, concluye que las ofertas presentadas por KPN COLOMBIA S.A.S. y la UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE, NO CUMPLEN con los requisitos de experiencia habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección por Subasta Inversa No.4163.001.32.1.678- 2025 (…)".

Que, durante el plazo de traslado del informe antes indicado, se recibieron escritos de aclaración de la oferta por parte del proponente KPN COLOMBIA SA.S., y de observación al contenido del Informe de Evaluación presentado por la UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE, mismos que fueron atendidos por parte de la Entidad, y que dieron lugar a la expedición de una modificación al Informe de Verificación para la Habilitación de Oferentes, la cual concluyó con la estimación resultado de habilitación como se observa a continuación:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIEROS y ORGANIZACIONAL	RESULTADO
KPN COLOMBIA S.A.S.	Habilitado	No Habilitado	Habilitado	**NO HABILITADO**
UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE	Habilitado	Habilitado	Habilitado	**HABILITADO**

Que luego del ejercicio de análisis de la información de ofertas, subsanaciones, y observaciones, y teniendo en cuenta las respuestas a estas establecidas dentro de los mismo de acuerdo a fundamentos jurídico-técnicos se permitió aclarar y modificar el informe final de evaluación de las propuestas del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No.4163.001.32.1.678- 2025, motivo por el cual arrojó como resultado la habilitación de uno de los oferentes, motivos que se rigen acorde a los criterios técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos.

Que con motivo de lo anterior, el Equipo Asesor Evaluador realizó la recomendación al Ordenador del Gasto y Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para habilitar la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE y continuar con el proceso de selección por Subasta Inversa No. 4163.001.32.1.678-2025, así mismo, se recomendó se surtiera el trámite a lo consignado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 prescindiendo de la Audiencia de Subasta, teniendo en cuenta que solo se encuentra un (1) proponente habilitado para hacer presencia en

la Audiencia, evento en el que la Entidad conforme lo dispone el decreto reglamentario puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Que una vez surtido el trámite de habilitación en la plataforma del SECOP II respecto del proponente DECALISECGRDYE, y atendiendo a la revisión previa recomendada por el Equipo Asesor Evaluador para efectos de la adjudicación, el comité procedió a verificar la información consignada en la oferta económica presentada por dicho proponente, encontrando que, si bien en la plataforma se refleja el valor total ofertado conforme a la funcionalidad de la "lista de precios", al momento de la creación del proceso no se habilitó en el cuestionario del sobre económico la pregunta destinada para que los proponentes cargaran el formato de oferta económica exigido en el pliego de condiciones, pese a tratarse de un requisito previsto expresamente por la Entidad en los documentos del proceso.

Que esta circunstancia evidencia una inconsistencia entre las reglas instrumentales previstas en los documentos del proceso y la parametrización efectuada en el SECOP II, la cual no dejo claridad para los oferentes, quienes se encontraron ante la obligación de presentar un formato de oferta económica de acuerdo con lo señalado por la Entidad en el pliego, pero sin el mecanismo habilitado en la plataforma para adjuntar dicho documento, contrariando las guías oficiales expedidas por Colombia Compra Eficiente que precisan que la Entidad Estatal debe crear y configurar en el cuestionario del proceso las preguntas necesarias para solicitar anexos, evidencias o formatos propios de la propuesta económica. En efecto, la "Guía SECOP II — Selección Abreviada con Subasta Inversa", establece que las Entidades Estatales deben incluir en el cuestionario las preguntas que permitan requerir documentos anexos al precio ofertado, mediante la funcionalidad "Requerir evidencias", y que la responsabilidad por errores humanos en la configuración del proceso recae exclusivamente en la Entidad Estatal, por cuanto goza de autonomía en sus procesos y en la administración de la plataforma.[1]

Que, conforme con la doctrina de Colombia Compra Eficiente, cuando el pliego exige un documento anexo como el formato de oferta económica, la Entidad está obligada a habilitar en el cuestionario el medio para su presentación, pues los proponentes únicamente pueden cargar la información a través de los campos creados por la Entidad en el formulario electrónico, siendo contrario al principio de selección objetiva imputar un incumplimiento derivado de la ausencia de un mecanismo que corresponde exclusivamente a la configuración institucional.

Que este tipo de contradicción entre las condiciones establecidas en el pliego y los instrumentos habilitados en la plataforma es un supuesto expresamente analizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado que "por el dato incorrecto responde quien lo elabora, y también por el dato contradictorio, ya sea en el mismo escrito o en distintos documentos emanados de la Administración"[2].

[1] Colombia Compra Eficiente. "Guía SECOP II — Selección Abreviada con Subasta Inversa" versión 20 de abril de 2022. CCE-SEC-GI-25, pp. 5, 31-34 y 83 y ss.
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia rad. 25000-23-26-000-2005-00214-01. Exp. (34778). MP. HERNAN ANDRADE RINCON (E)

Esta regla jurisprudencial es plenamente aplicable al caso concreto, en tanto la Entidad estableció formalmente en el pliego una obligación de presentación documental, pero omitió habilitar en el SECOP II la herramienta indispensable para cumplirla, generando un dato institucional contradictorio que no puede trasladarse en detrimento del oferente que obró de buena fe y dentro de los límites funcionales de la plataforma.

Que la jurisprudencia adicionalmente ha reiterado que corresponde a la Administración asumir las consecuencias de sus yerros en la generación, suministro u organización de la información que condiciona la participación en un proceso contractual, pues la seguridad jurídica, la confianza legítima y el principio de igualdad imponen que ningún oferente sea sancionado o excluido por razones atribuibles únicamente a la conducta de la propia Entidad. En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia rad. 25000-23-26-000-1995-10866-01 (exp. 26332), ha precisado que los oferentes no pueden soportar cargas imposibles ni ser afectados por disfuncionalidades o deficiencias procedimentales imputables a la Administración.

Que, en concordancia con lo anterior, la doctrina y lineamientos técnicos del SECOP II reafirman que la obligación de parametrizar adecuadamente el proceso recae exclusivamente en la Entidad, indicando que es esta quien debe habilitar las preguntas del cuestionario para permitir la carga de documentos, requerir evidencias y configurar el soporte económico conforme al pliego (CCE-SEC-GI-25, Sección "Cuestionario – Sobre Económico", pp. 31-35). La ausencia de dicha pregunta constituye un yerro procedimental propio de la configuración administrativa del proceso, el cual, según la guía, es responsabilidad de la Entidad y no puede generar efectos adversos sobre los participantes.

Que verificado lo anterior, se constató que el proponente DECALISECGRDYE, dentro del término otorgado por la Entidad para la revisión previa a la adjudicación, remitió de acuerdo a lo solicitado en mensaje a través de la plataforma el formato de oferta económica con referencia: CO1.MSG.8862539, fecha 3 de diciembre de 2025, documento cuyo valor corresponde exactamente al precio ofertado y visible en el SECOP II, sin que exista variación alguna ni modificación del monto inicialmente ingresado en la plataforma, por lo que no se configura afectación al principio de inmodificabilidad de la oferta económica ni se altera el resultado de la evaluación.

Que, en consecuencia, y conforme con los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como con el principio de estricta sujeción al pliego y a las reglas de la plataforma, resulta jurídicamente improcedente trasladar al proponente los efectos del yerro cometido por la Entidad en la configuración del proceso, y se impone admitir el formato aportado, en tanto su contenido se limita a reflejar el valor ya ofertado en la plataforma, sin introducir modificación, ajuste o ventaja competitiva.

Que resultaría contrario a los principios de selección objetiva, eficacia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, supeditar la adjudicación del proceso a un aspecto meramente formal, desconociendo la necesidad sustancial

que busca atenderse mediante la adquisición objeto del presente proceso y el interés público comprometido para la ciudad. No existe en este caso un elemento sustantivo que permita concluir la invalidez o ineficacia de la oferta presentada por el proponente habilitado, puesto que la particularidad que dio lugar a la ausencia inicial del formato de la oferta económica no fue causada por el oferente, sino que obedeció a las inconsistencias generadas en la configuración del proceso, tal como ha sido expuesto. En consecuencia, no es jurídicamente admisible que un yerro atribuible a la Administración afecte la validez de una oferta plenamente congruente con las reglas materiales del proceso y que, además, atiende una necesidad prioritaria para la ciudad.

Que, por lo tanto, y siguiendo la línea jurisprudencial citada, la Entidad debe asumir la responsabilidad derivada de la configuración errónea del cuestionario del sobre económico, sin que ello implique perjuicio o sanción alguna para el oferente habilitado, quien actuó dentro de los límites funcionales y formales que la propia Entidad dispuso en el SECOP II.

Que, para garantizar el pago del objeto del contrato que se celebre como producto del proceso de concurso de méritos abierto antes referido, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, cuenta con el respaldo presupuestal (CDP) y vigencias futuras siguientes:

Número: 3600011931
Fecha de Expedición: 16/09/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $3,394,881,300.00
Compromiso que respalda:
Item: 1 Valor: 3,394,881,300.00 COP
Apropiación:
4163/1.3.1.1.05/2.3.2.01.01.003.07.01/62020020009/BP260054091010113
Secretaria de Gestión del Riesgo/Recursos de crédito interno///Equipos de primera respue/Brindar apoyo en el fortalecimi
Proyecto: BP-26005409/1/01/01/13 Brindar apoyo en el fortalecimiento oper

CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS:
Número: 6000000226
Fecha de Certificado: 29/10/2025
Vigencia: 2026
Valor: $3,394,881,300.00

Según Acuerdo No. 0619 de 28 de octubre de 2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027 "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" proferido por el H. Concejo Distrital.

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación preliminar y final publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que revisada la propuesta, del proponente UNION TEMPORAL

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.443 DE 2025
(03 DE DICIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 4163.001.32.1.678- 2025"

DECALISECGRDYE, representado legalmente por el señor JOSE IVAN RODRIGUEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.326.578, por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($6.789.762.599). Dicho valor se encuentra dentro del margen establecido en el presupuesto oficial señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo y soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la recomendación dada por el Equipo Asesor Evaluador, el suscrito Secretario de Despacho (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Electrónica No. 4163.001.32.1. 678- 2025, de acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes, al proponente UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE, representado legalmente por el señor JOSE IVAN RODRIGUEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.326.578, por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($6.789.762.599) incluido IVA e impuestos, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato, para la ejecución del siguiente objeto "REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR ESPECIAL DE EMERGENCIAS TIPO MÁQUINA DE BOMBEROS ESCALERA ARTICULADA CON PLATAFORMA DE 32 METROS".

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del valor del contrato que se adjudica se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y vigencias futuras siguientes:

Número: 3600011931
Fecha de Expedición: 16/09/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $3,394,881,300.00
Compromiso que respalda:
Item: 1 Valor: 3,394,881,300.00 COP
Apropiación:
4163/1.3.1.1.05/2.3.2.01.01.003.07.01/62020020009/BP260054091010113
Secretaria de Gestión del Riesgo/Recursos de crédito interno///Equipos de primera respue/Brindar apoyo en el fortalecimi
Proyecto: BP-26005409/1/01/01/13 Brindar apoyo en el fortalecimiento oper

CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS:
Número: 6000000226
Fecha de Certificado: 29/10/2025
Vigencia: 2026
Valor: $3,394,881,300.00

Según Acuerdo No. 0619 de 28 de octubre de 2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.443 DE 2025
(03 DE DICIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 4163.001.32.1.678- 2025"

ORDINARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027 "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" proferido por el H. Concejo Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El proponente adjudicatario UNION TEMPORAL DECALISECGRDYE, deberá suscribir el respectivo contrato dentro termino establecido en la presente adjudicación, la cual se entenderá surtida con su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali D.E., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS SUAREZ VALLEJO
Secretario de Despacho (E)
Secretaría De Gestión Del Riesgo De Emergencias Y Desastres

Proyectó y Elaboró: Andres Felipe Fierro Calderon – Contratista
Juan David Hernández - Contratista
Revisó: Juan Camilo Guevara Ortíz – Contratista
Cristian Alonso Campo Lezama - Contratista